

CAPITULO V.

PRECIOS PÚBLICOS

**REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL ÁREA
SOCIAL**

NORMA REGULADORA Nº 5.1

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente regulación de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades del Área Social.

Artículo 2. Servicios gravados.

Quedan sometidos al precio público regulado en la presente norma los servicios o actividades socioculturales y de esparcimiento prestados por el área social del Ayuntamiento de Getafe, así como la utilización de las instalaciones municipales que se mencionan a continuación:

1. Prestaciones de servicios del área social. En concreto:

- a. GRUPO 1.A: Precio Público por entrada a actuaciones en el Teatro Auditorio Federico García Lorca, Salones de Actos y Auditorio de Centros Cívicos, Centro Municipal de Cultura, en el Hospitalillo de San José, Plaza de Toros de Getafe y por los espectáculos musicales en instalaciones municipales
- b. GRUPO 1.B: Precio Público por Actividades de Centros Cívicos, Cultura, Juventud y otros Servicios Municipales, consistentes en talleres, cursos y otras actividades similares.
- c. GRUPO 1.C: Precio Público por cursos de las Escuelas de la Delegación de Cultura "Ciudad de Getafe".
- d. GRUPO 1.D: Precio Público por actividades de la Escuela municipal de Música "Maestro Gombao".
- e. GRUPO 1.E: Precio Público por actividades de la Delegación de Juventud.
- f. GRUPO 1.F: Precio Público por prestación de servicios de la Delegación de Deportes.
- g. GRUPO 1.G: Precio Público por prestación de servicios de la Delegación de Educación, por la prestación de actividades para niños/as y adolescentes fuera del horario escolar que forman parte del Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos y del Plan de apertura de Centros Escolares en fines de semana y periodos vacacionales.
- h. GRUPO 1.H: Precio Público por prestación de servicios en la consulta del Centro Municipal de Salud: revisiones, ecografías, densimetrías óseas, etc.

Quedan exceptuados del concepto de precio público definido en el GRUPO B los talleres, cursos y otras actividades organizadas por los Servicios Sociales Municipales, cuando respondan a objetivos de intervención social, salvo los organizados por el Centro de Barrio de las Margaritas, cuando se trate de talleres, cursos y actividades equiparables o similares a los organizados por los Centros Cívicos, en cuyo caso se aplicarán los precios públicos aquí regulados.

2. Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales. En concreto:

- a. GRUPO 2.A. Instalaciones Municipales de la Delegación de Cultura (Teatro Auditorio Federico García Lorca y Centro Municipal de Cultura)
- b. GRUPO 2.B. Aulas, gimnasio y locales de los Centros Cívicos, Centros de Barrio, Centro de la Mujer e instalaciones municipales similares.
- c. GRUPO 2.C. Salones de actos y Auditorio de Centros Cívicos e instalaciones municipales similares.
- d. GRUPO 2.D. Instalaciones deportivas de la Delegación de Deportes y de la Plaza de Toros
- e. GRUPO 2.E. Instalaciones municipales de la Agencia Local de Empleo y Formación

Artículo 3. Obligado al pago del precio público

1. Son sujetos obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que resulten usuarias o beneficiarias de la prestación o actividad realizada.

2. Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aún cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1144 del Código Civil.

Artículo 4. Cuantía del precio público

1. La cuantía correspondiente a los distintos supuestos contemplados en la Ordenanza se determinará del modo descrito en los epígrafes siguientes.
2. El importe del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades, habrá de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite fijado en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.
4. Los periodos especificados en las tarifas se entenderán completos y serán objeto de imposición, con las siguientes aclaraciones:
 - a. Las fracciones inferiores a la hora tributarán como horas completas.
 - b. A las horas discontinuas les será de aplicación, en cualquier caso, las tarifas aprobadas por horas.
 - c. A las horas continuas les será de aplicación
 - las tarifas aplicables a días completos, en caso de ser mas de seis
 - las tarifas aplicables a medio día, en caso de ser más de cuatro y menos de seis.
 - d. A los días discontinuos les será de aplicación, en cualquier caso, las tarifas aprobadas por días.
 - e. En las actividades de prestación de servicios, las fracciones de los módulos de 5 horas tributarán como el módulo completo.
5. Cuantificación de los precios públicos por prestaciones de servicios del área social:

5.1. Grupo 1.A: Precio público de entrada a actuaciones en el teatro auditorio Federico García Lorca, y en salones de actos, auditorio de centros cívicos, centro municipal de cultura, en Hospitalillo de san José, plaza de toros y espectáculos musicales en instalaciones abiertas.

- 5.1.1. La cuantía del precio público será el resultante de aplicar el cuadro de tarifas siguiente:

I. Teatro auditorio Federico García Lorca		
	Patio de butacas y 1er Anfiteatro	2º Anfiteatro
a) Programación para adultos.	De 1,50 a 32 €	De 1 a 16 €
b) Programación infantil y para todos los públicos.	De 1 a 16 €	De 1 a 8 €
II- Salones de actos, centro municipal de cultura, auditorio y hospital de s. José		
a) Espectáculos sin coste directo ("caché") para el Ayuntamiento.		1,70€
b) Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 1.200 €		2,50€
c) Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 2.400 €		4,20€
d) Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento de más de 2.400 €		17,00€
III.- Espectáculos en la plaza de toros y conciertos en otras instalaciones municipales		
a) Espectáculos de coste directo hasta a 12.020,24 €		De 4,70 a 32 €
b) Espectáculos con coste directo superior a 12.020,24 €		De 9,50 a 64 €

5.1.2.- Los precios finalmente se fijan por el Coordinador Técnico de Cultura ó del Jefe de Servicio atendiendo a la relevancia o interés del espectáculo, el gasto realizado y el público al que va dirigido, previo informe del servicio gestor.

5.1.3.- Los gastos de tramitación o las comisiones que procedan por la gestión y expedición de las localidades por medios telemáticos, correrán por cuenta del usuario.

5.1.4.- Las reducciones aplicables en la cuota serán las siguientes:

- a) En los espectáculos del Teatro, las personas discapacitadas postradas en silla de ruedas, siempre y cuando no ocupen butaca, hasta el límite máximo de espacios disponibles en el Teatro para cada uno de los espectáculos o representaciones: reducción del 100%.
- b) Abonos de programación, que incluirán la entrada a varios espectáculos del mismo programa según las especificaciones de la Unidad de Cultura: reducción del 25% del importe del precio normal de la totalidad de espectáculos incluidos en él
- c) Entradas para grupos; que se podrán adquirir sólo para aquellos espectáculos que determine el Coordinador Técnico de Cultura o el Jefe de Servicio de Cultura: reducción 50% de la localidad. Se considerarán entradas para grupos las adquisiciones -en el mismo momento- de al menos ocho localidades siempre y cuando fueran consecutivas.
- d) Espectáculos musicales culturales y de fiestas que se consideren de especial interés o Actos Institucionales: reducción de la cuota de hasta el 100% de los precios públicos recogidos en las tarifas a) y b) de los apartados I, II y III anterior, de entrada libre o por invitación, que se aplicará a todos los usuarios indistintamente, previo informe del Coordinador Técnico de Cultura o Jefe del Servicio que acredite el especial interés.
- e) En el supuesto recogido en el art.7.1.a), es decir; mayores de 65 años, previa presentación del original del D.N.I: reducción del 50% del precio normal de la localidad.
- f) Usuarios que tengan y lo acrediten con la presentación carné joven, de estudiante o de familia numerosa en vigor: reducción del 25% del importe normal de cada localidad La reducción en caso de carné de familia numerosa, sólo se podrá aplicar a un número igual al número de miembros de la familia por espectáculo.
La reducción se aplicará instantáneamente al adquirir la entrada y sólo podrán beneficiarse de los descuentos los usuarios que acrediten la concurrencia de las circunstancias requeridas por el Teatro Federico García Lorca en taquilla. Las reducciones a la cuota por cada espectáculo recogido en el presente artículo, no serán acumulables a otras, aplicándose la más ventajosa para el usuario.
- g) En el supuesto de adquisiciones de abonos o entradas para grupos se considerarán a efectos de su aplicación la reducción la recogida en los apartados b y c. No será posible la adquisición de abonos o entradas para grupos bonificados o reducidos por otro concepto.

5.2. Grupo 1.B: precio público por actividades en centros cívicos, centros de barrio, cultura, juventud y otras actividades municipales similares

5.2.1. La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el cuadro de tarifa siguiente:

I. Cursos de Centros Cívicos y similares	
a) Actividades y talleres desarrolladas por voluntariado o monitores de plantilla para jóvenes /adultos por curso	31,30 €
b) Actividades desarrolladas mediante arrendamiento de servicios. (€/por módulo de 5 horas)	8,30 €
c) Actividades especiales y talleres abiertos sin motorización. Por actividad/Taller.	8,30 €

II. Cursos de Formación Cultural ofertados por Cultura para Centros Cívicos y otras instalaciones municipales y similares.	
a) Cursos introductorios. (€/por módulo de 5 horas)	8,30 €
b) Cursos de ampliación con reserva de plaza (€/por módulo de 5 horas)	11,30 €
c) Actividades de verano y visitas complementarias(€/por módulo de 5 horas)	11,30 €
d) Cursos de especialización con o sin reserva de plaza. (€/por módulo de 5 horas)	15,80 €
e) Cursos monográficos especiales (€/por módulo de 5 horas)	22,20 €
III. Edición de actividades de Cultura y similares.	
a) Libros recopilatorios de las obras de los certámenes literarios y de poesía del municipio, así como de autores locales provenientes de actividades de la Unidad de Cultura	De 11,30 a 33,70 €
b) CD's, LP's, DVD's y material audiovisual o similar, recopilatorios de conciertos, obras musicales, coreográficas y de otra naturaleza realizadas en el Teatro Auditorio Federico García Lorca y otros espacios escénicos y promocionados por la Unidad de Cultura	De 11,30 a 33,70 €

5.2.2. Los precios regulados por módulos se calcularán de la siguiente forma:

Se sumará el total de horas lectivas de la actividad a determinar, y se dividirá por módulos de 5 horas. El cociente se aproximará al número entero superior más cercano, determinándose así el número de módulos sobre el que se tendrá que calcular el importe del precio público. Dicha cifra se multiplicará a su vez por el precio del módulo correspondiente según las tablas anteriores resultando la cantidad a imputar al beneficiario.

5.2.3. Las reducciones aplicables en la cuota serán las siguientes:

- a. Con relación a lo prescrito en el artículo 5, apartados a y b de la presente norma, la reducción en la cuota será del 100 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.
- b. Tendrán una reducción del 100% de la cuota resultante:
 - b.1 Personal voluntario que colabore en los programas y/o actividades del Ayuntamiento de forma continua, previa solicitud por escrito del interesado que requerirá informe favorable del Jefe de Servicio.
 - b.2. Usuarios o beneficiarios afectados por una discapacidad igual o superior al 55%, previa solicitud por escrito del interesado a la que deberá aportar el certificado correspondiente al grado de minusvalía.
 - b.3. Usuarios o beneficiarios mayores de 65 años para actividades diseñadas expresamente para este segmento de población.

- c. Tendrán una Reducción del 50% de la cuota resultante, los usuarios o beneficiarios recogidos en el artículo 5.c, previa petición por escrito, requiriendo informe favorable del Jefe del Servicio. El solicitante para obtener este beneficio, además de la documentación solicitada por el servicio gestor, deberá presentar documentación original justificante de los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior, que en todo caso no podrán exceder de dos veces el S.M.I.(Salario Mínimo Interprofesional).
- d. Tendrán una reducción del 25% los usuarios infantiles y adolescentes en las actividades desarrolladas por voluntariado o monitores de plantilla.
- e. Las reducciones de la cuota, podrán llegar al 100% de las plazas ofertadas cuando las actividades sean dirigidas exclusivamente al grupo de beneficiarios con derecho a reducción. Por lo que respecta a la oferta genérica, las plazas bonificadas no podrán exceder del 20 % de la totalidad de las ofertadas para cada actividad individualmente considerada, computando a los beneficiarios de otras reducciones o bonificaciones, salvo que no hayan quedado cubiertas a la finalización del plazo de matriculación. Las bonificaciones se aplicarán por orden de solicitud, de todos aquellos que cumplan los requisitos, no procediendo por tanto su aplicación en este caso una vez cubierto el 20 % indicado.
- f. Las reducciones de la cuota aquí reguladas sólo serán aplicables en las actividades o programas y en los términos y porcentajes que determine el servicio gestor, y cada beneficiario sólo tendrá derecho a su aplicación en la primera actividad que se inscriba dentro de cada oferta y por curso, debiendo liquidar la cuota total del resto de actividades en las que formalice matrícula conforme lo establecido en los artículos anteriores.

5.3. Grupo 1.C: precio público por cursos de las escuelas de la Delegación de Cultura “Ciudad de Getafe”: escuela de teatro, de creación literaria, de artes plásticas, de danza, etc.

5.3.1. La cuantía del precio público de las diferentes Escuelas es la siguiente:

Nivel inicial (€/mes) clase de 45 m	16,80
Nivel inicial (€/mes)	22,50
Nivel medio (€/mes)	26,10
Nivel avanzado (€/mes)	30,30

En el supuesto de que se inicie la actividad por cualquier circunstancia en meses ya comenzados o fracciones de meses, para el cálculo de la cuota se prorrateará en función de los días naturales de alta en la actividad, cuando su duración sea de un mes completo.

5.3.2. Las reducciones aplicables en la cuota serán las siguientes:

- a. Aquellos alumnos/as que pertenezcan a la Compañía de Danza u otros grupos integrados en los organigramas de las Escuelas de Formación Cultural, tendrán una reducción del 50% de la cuota establecida para ellos mismos.
- b. Con relación a lo prescrito en el artículo 5, apartados a y b de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 10 % de las plazas de la actividad que se trate.
- c. Con relación a lo prescrito en el artículo 5 apartado c la reducción en la cuota será del 50% y los usuarios contemplados en este apartado junto con los del artículo 7.a no superarán el 20% de las plazas de la actividad que se trate.

5.4. GRUPO 1.D: Precio público por actividades de la Escuela Municipal de Música “Maestro Gombao”..

5.4.1. La cuantía del precio público por los cursos que se realizan en la Escuela Municipal de Música es la siguiente:

1. Inscripción, reserva de plaza y matrícula (Un solo pago por curso)	50,00 € /curso
2. 2.1 Música y Movimiento Lenguaje Musical solo Asignatura Musical solo Agrupación solo 2.2 Seminarios y otras actividades	159,00 € /curso
3. 3.1 Formación Musical I (Lenguaje + Instrumento + Coro) 3.2 Formación Musical II (Formación musical + Agrupación)	369,00 € /curso
4. Préstamo de instrumento (Un solo pago por curso)	30,00 € /curso

5.4.2. Las reducciones aplicables en la cuota son las siguientes:

- a. Alumnos que pertenezcan a la Banda de Música de Getafe, a la Coral Polifónica de Getafe y otros grupos vocales e instrumentales que pertenezcan al organigrama de la Escuela Municipal de Música: reducción del 100%
- b. Con relación a lo prescrito en el artículo 5, apartados a y b de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 10 % de las plazas de la actividad que se trate.
- c. Con relación a lo prescrito en el artículo 5 apartado c la reducción en la cuota será del 50% y los usuarios contemplados en este apartado junto con los del artículo 7.a no superarán el 20% de las plazas de la actividad que se trate.
- d. Los alumnos premiados en los concursos didácticos de interpretación convocados por la Escuela Municipal de Música “Maestro Gombáu” hasta un máximo de 10 alumnos en total por curso: reducción del 100%.

5.5. GRUPO 1.E: Precio Público por actividades de la Delegación de Juventud

5.5.1. La cuantía del precio público por las actividades de la Casa de la Juventud es la de las siguientes tarifas:

a) Actividades

- Campamentos de Verano:
 - Edad entre 7 a 9 años. 187,00 €
 - Edad entre 10 a 12 años 200,00 €
 - Edad entre 13 y 14 años. 222,50 €
 - Edad entre 15 a 17 años 234,00 €
 - Edad entre 18 a 30 años (turismo activo) 351,00 €
 - Edad entre 18 a 30 años (viajes al extranjero, sólo alojamiento y transporte) 375,50 €

b) Actividades físico-recreativas:

- Semana de esquí:
 - Infantil 187,00 €
 - Juvenil 287,00 €

- Actividades de un día de duración:
 - En Getafe 4,90 €
 - Fuera de Getafe 7,50 €

- Actividades de un fin de semana de duración:
 - Infantil 18,80 €
 - Juvenil 22,40 €

- Actividades en puentes (tres ó más días):
 - Infantil 8,60 €
 - Juvenil 11,30 €

- c) Cursos en la Casa de la Juventud:
 - Módulo de 1 a 30 horas 11,30 €
 - Módulo de 31 a 40 horas 47,10 €
 - Módulo de 40 horas en adelante 52,30 €

- d) Curso de monitores en Tiempo Libre
 - Módulo entre 150 a 180 horas 199,00 €

- e) Alquiler de bicicletas:
 - Sólo se cederá el parque de bicicletas a grupos de Getafe: Asociaciones, Clubes, Centros Escolares, etc.
 - Alquiler mínimo: 10 bicicletas para un día.
 - Precio 5,00 € por bicicleta y día.

5.5.2. Las reducciones aplicables son las siguientes:

- a. Con relación a lo prescrito en el artículo 5, apartados a y b de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.

- b. Quedan exceptuados de la reducción prevista en el párrafo anterior, el precio público por la actividad de campamentos de verano, al cual se le podrá aplicar una reducción del precio cuando los menores destinatarios de la actividad tengan una edad comprendida entre los 7 y 17 años, se hallen en proceso de intervención en la Red de Servicios Sociales Municipales y cuya renta per cápita familiar no supere el porcentaje del 19,80% sobre el S.M.I.. La reducción a aplicar variará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de acuerdo con el segundo cuadro

Renta per cápita de la unidad familiar	Porcentaje de reducción sobre la cuota.
Hasta el 19,80% del S.M.I.	90%
Más del 19,80%, hasta el 27,96% del S.M.I.	50%

La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la totalidad de los ingresos íntegros de la unidad familiar entre el nº de miembros que componen ésta, aplicando a estos efectos la normas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. De los ingresos se descontarán los gastos en cómputo anual, de alquiler y/o amortización de préstamo si los hubiera.

Por unidad familiar se entenderá la formada por el padre, la madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar; no obstante, se hará una consideración especial cuando alguno o varios de dichos miembros esté afectado por una minusvalía igual o superior al 33%, computándose como dos a las personas afectadas.

El número de plazas que podrán ser objeto de esta reducción se limitará anualmente en la convocatoria de ayudas para campamentos y/o actividades estivales que realiza la Delegación de Servicios Sociales, de acuerdo al número de plazas reservadas por la Delegación de Juventud, organizadora de la actividad que en ningún caso superará el 20%, pudiendo fijarse así mismo, en dicha convocatoria, los criterios de selección cuando el número de las solicitudes fuera superior a las plazas reservadas.

- c. Con relación a lo prescrito en el artículo 5 apartado c la reducción en la cuota será del 50% y los usuarios contemplados en este apartado junto con los del artículo 7.a) no superarán el 20% de las plazas de la actividad que se trate.

5.6. GRUPO 1.F: Precio público por la prestación de servicios de la Delegación de Deportes.

La cuantía del precio público por la prestación de servicios y actividades del Club Deportivo Municipal es la de las siguientes tarifas:

5.6.1:

CONCEPTO		€/ HORA SESIÓN
1	USUARIO REGULAR SERVICIOS (U.R.S.)	
1.1	<u>INSTALACIONES CUBIERTAS</u>	
1.1.0	MATRÍCULA	3,65
1.1.1	CURSOS EN SALA	1,45
1.1.2	SALA MUSCULACIÓN (C.O.S.)	2,85
1.1.3	CURSO NATACIÓN	3,00
1.2	<u>INSTALACIONES DESCUBIERTAS</u>	
1.2.1	CURSO NATACIÓN	1,55
1.2.2	CURSO TENIS	3,15
1.2.3	OTROS CURSOS. Actividades físico multidisciplinar. Julio	1,45
1.3	<u>COMPETICIONES LOCALES</u>	
1.3.1	LIGA LOCAL ANUAL	
1.3.1.1	Inscripciones equipos edad escolar	2,10
1.3.1.3	Voleivol. Inscripciones equipos senior	2,10
1.3.1.4	Fútbol sala. Inscripciones equipos senior	4,50
1.3.1.5	Baloncesto. Inscripciones equipos senior	3,75
1.3.1.6	Fútbol. Inscripciones equipos senior	5,55
1.3.1.7	Fútbol 7. Inscripciones equipos senior	4,90
1.3.2	COPA FIESTAS Y JUEGOS DEPORTIVOS ESTIVALES	
1.3.2.1	Inscripciones equipos senior (hasta 15 jugadores)	1,95
1.3.2.3	Inscripciones equipos edad escolar (hasta 15 jugadores)	1,45
1.3.2.5	Badminton adultos	1,00
1.3.3	RANKING LOCAL DEPORTES DE RAQUETA	
1.3.3.1	TENIS Y FRONTENIS Inscripción adultos. Curso	34,00
1.3.3.3	BADMINTON Inscripción adultos. Curso	14,00

2	<u>USUARIO REGULAR DE INSTALACIONES (U.R.I.)</u>	
2.1	<u>INSTALACIONES CUBIERTAS</u>	
2.1.1	PISTA POLIDEPORTIVA	6,80
2.1.2	FRANTON LARGO Y FRANTENIS	7,85
2.1.3	SALA MUSCULACIÓN. Equipos federados una h semana	3,55
2.2	<u>INSTALACIONES DESCUBIERTAS</u>	
2.2.1	PISTA POLIDEPORTIVA	4,70
2.2.2	CAMPOS DE FÚTBOL	8,90
2.2.2 c	FUTBOL 7 (50%)	4,45
2.2.3	CAMPOS DE FUTBOL TIERRA	6,45
2.2.4	PISTAS DE TENIS Y PADDLE TENIS	6,80
2.2.5	FRANTON LARGO	2,60
2.2.6	PISTA DE ATLETISMO	0,55
3	<u>USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES (U.P.I.)</u>	
3.1	<u>INSTALACIONES CUBIERTAS</u>	
3.1.1	PISCINA	0,45
3.1.2	PISTA POLIDEPORTIVA	1,55
3.1.3	FRANTON LARGO Y FRANTENIS	0,80
3.2	<u>INSTALACIONES DESCUBIERTAS</u>	
3.2.1	PISCINA	0,40
3.2.2	PISTA POLIDEPORTIVA	0,55
3.2.3	CAMPOS DE FÚTBOL	2,35
3.2.3 b	FUTBOL 7 (50%)	1,15
3.2.4	PISTAS DE TENIS Y PADDLE TENIS	0,55
3.2.5	FRANTON LARGO	0,80

Nota: Estos precios públicos unitarios se aplicarán a los servicios y actividades programados por la Delegación de Deportes, obteniéndose así la cuota resultante del servicio o actividad correspondiente y por razones de eficacia y eficiencia, se ajustarán y cuadrarán en la cuota resultante en función de las horas por curso redondeándolos en la primera cifra decimal, a cero o cinco.

5.6.2. Las reducciones aplicables en la cuota serán las siguientes:

- a. Con relación a lo prescrito en el artículo 5, apartados a y b de la presente norma, la reducción en la cuota será del 100 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.
En el caso de único precio público por utilización colectiva, la reducción del punto anterior será aplicable cuando al menos la mitad de los usuarios del grupo tuvieran derecho a dicho beneficio.
- b. En el caso de las Piscinas Municipales, la reducción del 100 % se aplicará igualmente al acompañante del usuario o beneficiario, cuando este sea minusválido y acredite, mediante informe facultativo u otro documento suficiente, requerir ayuda de otra persona para la realización de la actividad de natación
- c. Con relación a lo prescrito en el artículo 5 apartado c la reducción en la cuota será del 50% y los usuarios contemplados en este apartado junto con los del artículo 7.a no superarán el 20% de las plazas de la actividad que se trate.

- d. Tendrán una reducción del 100 % en la cuota, los usuarios o beneficiarios de la actividad “Usuario Regular de Servicios” (U.R.S.), que se encuentren en procesos de intervención social por los Servicios Municipales y a propuesta del Director, Coordinador o Jefe de dicho Servicio, siempre que por los mismos Servicios se hubiera informado de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al pago del precio público. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 10% de las plazas de la actividad de que se trate.

Se entenderá que existe insuficiencia de recursos para hacer frente al pago, cuando la renta per cápita de la unidad familiar donde se encuentre integrado el usuario o beneficiario de la prestación, sea inferior a las cuantías que se indican a continuación relacionadas con el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

Número de miembros de la unidad familiar	Porcentaje de ingresos per cápita respecto del S.M.I. vigente.
1	100%
2	75%
3	60%
4	50%
5 ó mas	40%

La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la totalidad de los ingresos íntegros de la unidad familiar entre el nº de miembros que componen ésta, aplicando a estos efectos la normas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. De los ingresos se descontarán los gastos en cómputo anual, de alquiler y/o amortización de préstamo si los hubiera.

Por unidad familiar se entenderá la formada por el padre, la madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar; no obstante, se hará una consideración especial cuando alguno o varios de dichos miembros esté afectado por una minusvalía igual o superior al 33%, computándose como dos a las personas afectadas.

En cualquier caso, la propuesta de reducción se formulará por el trabajador social que lleva a cabo el proceso de intervención social y será conformado por el Jefe o Director del Centro o Servicio correspondiente, siendo aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- e. Modificaciones de la cuota.

REDUCCIONES DE LA CUOTA DEL PRECIO PÚBLICO

USUARIO REGULAR DE SERVICIOS

CURSOS EN SALA Y DE TENIS:

Cursos infantiles: 25%

CURSOS NATACIÓN PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA

Cursos infantiles: 25%

Matronatación: 40%

Cursos Mayores (61- 64 años) y Necesidades especiales: 50%

COMPETICIONES LOCALES

RANKING LOCAL DEPORTES DE RAQUETA

Inscripción infantil: 50%

Badminton inscripción infantil: 52%

USUARIO REGULAR DE INSTALACIONES

Socios menores, hasta juveniles: 30%
CAMPOS DE FUTBOL: Fútbol 7: 50%

USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES

PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA

Entradas infantiles: 30%
Entradas pensionistas, beneficiarios y discapacitados: 50%
Bonos adultos 20 baños: 25%
Bonos infantiles 20 baños: 40%
CAMPOS DE FUTBOL: Fútbol 7: 50%

PISTAS DE TENIS Y PADEL

Bonos 10 pistas: 20%
Bonos 20 pistas: 30%

Los vecinos de Getafe a partir de los 65 años cumplidos, tendrán una reducción general de las cuotas establecidas del 100% en aquellas actividades diseñadas específicamente para ellos.

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra exigida por el inmueble que constituye su vivienda habitual los sujetos pasivos de este impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, otorgada por la Comunidad de Madrid. La bonificación se aplicará en función del número de miembros de la familia numerosa, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Grupos por Nº Miembros de la familia numerosa	Bonificación
1º Tres hijos	30%
2º Cuatro hijos	40%
3º Cinco o más hijos	50%

La bonificación se concederá a instancia de parte y producirá sus efectos a partir del año siguiente al de su solicitud y hasta el último período impositivo en que se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Cualquier cambio en las circunstancias familiares que determine un cambio en el régimen aplicable deberá ser comunicada por los interesados al Ayuntamiento antes del inicio del siguiente período impositivo. A los efectos de la tramitación y reconocimiento de la presente bonificación:

- Los interesados deberán presentar una solicitud antes del devengo de la obligación tributaria cuya bonificación se pretende.
- Los interesados deberán presentar el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid y estar incluidos en el padrón.
- Las personas discapacitadas computarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, de protección a las familias numerosas.

INCREMENTOS EN LA CUOTA

USUARIO REGULAR DE SERVICIOS

CURSOS NATACIÓN PISCINA CUBIERTA
Natación premamá: 25%

USUARIO REGULAR DE SERVICIOS

Suplemento cancha completa 2 días por semana : 45%

USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES

PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA

Entradas sábados y festivos (adultos e infantiles) : 30%

USUARIOS NO EMPADRONADOS EN GETAFE

(Incluidos los mayores de 65 años cumplidos, que pagarán la cuota correspondiente)

(Excluidos los que trabajan o estudian en Getafe, previa justificación fehaciente, certificado de empresa o del centro educativo, carnet de estudiante, ...)

Incremento de las cuotas: 100%.

5.7. GRUPO 1.G: Precio Público por la prestación de servicios de la Delegación de Educación.

5.7.1. La cuantía del precio por la prestación de servicios de la Delegación de Educación es la siguiente tarifa:

A) Actividades extraescolares con una duración de curso escolar 10,50 € mes por cada dos días de actividad semanal o fracción.

B) Actividades extraescolares en periodos vacacionales 12,50 € semana o fracción.

5.7.2. Las reducciones aplicables a la cuota son las siguientes:

- a. En los casos en que se justifique mediante un informe del Consejo Escolar del centro donde el usuario esté escolarizado:
 - a.1) Usuarios cuya renta mensual neta de la unidad de convivencia sea inferior a 108 €/mes: Reducción del 90%.
 - a.2) Usuarios con una renta mensual neta de la unidad de convivencia entre 108 y 144 €/mes: Reducción del 50%.
- b. Tendrán una reducción del 90 % en la cuota del precio público por actividades extraescolares con una duración de curso escolar, los usuarios o beneficiarios de la actividad que se encuentren en proceso e intervención en el Centro Educativo en el que están escolarizados, a propuesta de la Directora de Educación e Infancia, siempre que se hubiere informado por el director/a del Centro Educativo de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al precio público. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.4, párrafo 2º de la presente norma.
- c. Tendrán una reducción del 90 % en la cuota del precio público por actividades extraescolares en periodos vacacionales, los usuarios o beneficiarios de la actividad que se encuentren en proceso e intervención social por los Servicios Municipales y a propuesta del Director, Coordinador o Jefe de dicho Servicio, siempre que se hubiere informado por este de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al precio público. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.

5.7.3. Definición de la renta mensual neta de la unidad de convivencia:

- a. La unidad de convivencia estará formada por el usuario, los ascendientes y descendientes de primer grado y los colaterales de segundo grado, así como el cónyuge o persona con análoga relación de convivencia de cualquiera de ellos, que convivan en el mismo domicilio del usuario. A estos efectos el grado de parentesco se contará respecto del usuario.

- b. La renta mensual neta de la unidad de convivencia, se obtendrá sumando los ingresos, calificados como computables, de la totalidad de los miembros de la unidad de convivencia, y minorando de ellos, cuando así se previera, los gastos que se califiquen como deducibles.
- c. A los efectos de la presente se contabilizarán como ingresos computables y gastos deducibles, en su caso, los definidos como tales en el baremo de acceso a la prestación que reglamentariamente se establezca, aplicándose en su defecto las siguientes normas:
- c.1. Ingresos computables, calculados en cómputo anual:
- Rendimientos íntegros derivados del trabajo, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Rendimientos íntegros derivados de actividades económicas, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c.2. Gastos deducibles, calculados en cómputo anual:
- Las cantidades satisfechas por el usuario en el período del que se trate en concepto de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en los mismos términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite de 4.327,29 euros anuales.
 - Las cantidades satisfechas en el período de que se trate en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual, con el límite de 4.327,29 euros anuales.
 - El precio público o aportación económica que se satisfaga por la atención en una residencia o centro de día, de personas mayores o disminuidos físicos o psíquicos, de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
- d. La renta anual neta de la unidad de convivencia se obtendrá sumando los ingresos computables y minorando de éstos, los gastos deducibles, la cuantía así obtenida se dividirá entre doce, constituyendo la cuantía resultante, la renta mensual neta de la unidad de convivencia.
- e. Se tomarán como ingresos computables y gastos deducibles los correspondientes al último periodo impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación de la declaración del impuesto hubiera finalizado.

5.8. GRUPO 1.H: Precio público por prestación de servicios de salud

5.8.1. La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el cuadro de tarifa siguiente:

CENTRO MUNICIPAL DE SALUD	
Historias nuevas	12,10 €
Revisiones Periódicas	12,10 €
DIU de cobre	81,50 €
DIU hormonal MIRENA	184,70 €
Consulta inserción DIU	12,10 €
Revisión de 6 meses de DIU	8,70 €
Revisión de 6 meses de CO	8,70 €
Revisión de 6 meses de Menopausia	8,70 €
Ecografía 3D-4D	81,50 €
Ecografía Obstétrica	16,30 €
Densitometría Osea	14,10 €

5.8.2. Las reducciones aplicables en la cuota son las siguientes:

- a) Con relación a lo prescrito en el artículo 5, apartado a de la presente norma, la reducción en la cuota será del 50 % y en el apartado b, la reducción será del 90%. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.”
- b) Estarán exentos de pago por prestación de servicios de salud las usuarias menores de 24 años que sean atendidas en la Consulta Joven.

6. Cuantificación de los precios públicos por celebración de actos en edificios e instalaciones municipales:

6.1. GRUPO 2.A. Instalaciones municipales de la Delegación de cultura

6.1.1. Utilización del auditorio Federico García Lorca

6.1.1.1. La cuota exigible por la utilización del teatro auditorio Federico García Lorca se determinará en función del uso y del tiempo de utilización, mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

UTILIZACIÓN DE LA SALA CON PERSONAL TÉCNICO, TAQUILLA EN SU CASO Y EQUIPOS HABITUALES	CUOTA	
	HASTA 5 HORAS	HASTA 10 HORAS
a) Reserva a favor de grupos o entidades sin ánimo de lucro, para actividades de entrada libre.	268,34 €	503,15 €
b) Reserva a favor de grupos o entidades sin ánimo de lucro, para actividades cuya entrada no es lib	858,47 €	1.623,79 €
c) Reserva a favor de sociedades civiles o mercantiles, comunidades bienes u otros entes con actividad económica o ánimo de lucro, con independencia de que la entrada sea libre o no	858,47 €	1.623,79 €
d) Reserva a favor de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o declaradas de utilidad pública, previa acreditación de su condición, y a través de informe del técnico competente. (50 % cuota 9.1).	134,18 €	251,58 €
e) Actividades de promoción de artistas o creativos locales y actividades de las recogidas en los puntos 1 y 2, que se incorporen a propuesta del técnico competente y aprobación por el Director de Cultura o del Jefe de Servicio como PROGRAMACIÓN COMPLEMENTARIA a la municipal, por ser de interés social o cultural. En estos casos se podrá aplicar como tarifa por la utilización privativa, un porcentaje del 15% de los ingresos obtenidos por la venta de entradas, para la utilización privativa. Cuando la actividad se realice sin puesta a la venta de localidades se considerará como tarifa la resultante de aplicar la reducción del 50% de la cuota establecida en las tarifas a) y b), dependiendo del carácter de la entidad.		

6.1.1.2. Las reducciones aplicables en la cuota son las siguientes:

- a. Las actividades consideradas por el Director de Cultura o el Jefe de Servicio de especial interés social ó que tengan una finalidad humanitaria o solidaria, se celebrarán con una reducción de la cuota del 100%, pudiendo incluso gestionar la venta de entradas.

No obstante, en los casos en que la recaudación vaya dirigida a recoger fondos con fines sociales, humanitarios o solidarios deberá la entidad organizadora justificar su aplicación en el plazo de un mes, siendo en caso contrario aplicable la cuota recogida en las tarifas a) ó b) anteriores, según el tipo de entidad

- b. Cuando en virtud de contrato o acuerdo con compañías o entidades se procede a la realización de un espectáculo aún no puesto en escena, que vaya a ser objeto de una gira por otras localidades, y que el Ayuntamiento a través del Director de Cultura ó del Jefe de Servicio considere de interés, la utilización privativa de las instalaciones tendrá una reducción del 100 % de la cuota, siempre y cuando, como mínimo junto al espectáculo figure la imagen institucional del Ayuntamiento y la constancia de la participación del Teatro A. Federico García Lorca.
- c. Para espectáculos u obras de grupos, asociaciones, empresas o compañías de especial relevancia o interés para la programación del Teatro Auditorio, se podrá compartir riesgos de manera que sobre la gestión de taquilla, el Director de Cultura ó del Jefe de Servicio establezca un mínimo de ingresos preestablecido al grupo, asociación, empresa ó compañías de especial interés y en caso de superarse el mínimo, el ingreso, en concepto de tarifa, para el Ayuntamiento será del 80% de la taquilla que exceda ese mínimo preestablecido.
- d. Para espectáculos privativos de los considerados como Programación Complementaria, previa solicitud de la entidad y con Informe del Director de Cultura o del Jefe del Servicio, que incluyan representaciones que impliquen la utilización privativa por al menos tres días; se podrá aplicar una reducción de la cuota aplicando la tarifa e) de la forma siguiente:
- De 2 a 10 representaciones 12 % para el caso de medio día, de los ingresos en taquilla de cada día de representación.
 - Más de 10 representaciones 8 % para la ocupación de medio día de los ingresos en taquilla de cada día de representación.

6.1.1.3. A los efectos de este apartado computará en la liquidación de la tarifa las horas necesarias de carga y descarga, montajes y ensayos.

6.1.1.4. Las utilidades descritas en las tarifas a), b), c), d) y e) deberán ser solicitadas por la entidad interesada a través de solicitud presentada en el Registro General de Entrada en donde consten los datos de la actividad, las fechas a realizar, los medios necesarios y la duración de la utilización privativa. La Unidad de Cultura, a través del Teatro procederá a contestar al interesado, concediéndole o no la utilización, que en todo caso se resolverá atendiendo el interés social o cultural a criterio del Director de Cultura o del Jefe de Servicio y siempre atendiendo a las fechas disponibles una vez fijada la programación estable y la complementaria. En caso de no disponerse de la fecha solicitada, se informará al interesado de las disponibles por si interesara al mismo.

6.1.1.5. La utilización será por el tiempo efectivamente concedido conforme las tablas anteriores. Si se pasase de dicho horario, se procederá a emitir liquidación complementaria por el exceso atendiendo a lo establecido en este artículo, y previo informe de la dirección del Teatro A. Federico García Lorca.

6.1.1.6. El precio público regulado en este apartado cubre los gastos necesarios para la realización de las actividades, así como los elementos que se encuentran disponibles en el T.A.F.G.L. Si hubiere que incrementar dichos medios técnicos o si fuera necesario la incorporación de nuevos elementos; el Ayuntamiento se encargará de su aportación previo pago de la autoliquidación complementaria que cubra el gasto a efectuar de acuerdo con la siguiente tabla.

TARIFA ADICIONAL	CUOTA RESULTANTE	
	HASTA CINCO HORAS	MAS DE 5 A DIEZ HORAS
Cada técnico adicional	111,52 €	223,04 €
Alquiler equipo adicional al existente: Pequeños elementos técnicos		
Pequeñas actuaciones	4,59 €/hora	4,59 €/hora
Refuerzo de Formato Pequeño	10,21 €/hora	10,21 €/hora
Refuerzo de Formato Mediano	32,50 €/hora	32,50 €/hora
Refuerzo de Gran Formato	37,50 €/hora	37,50 €/hora
	62,50 €/hora	62,50 €/hora

6.1.2. Utilización como sala de ensayos del Teatro Auditorio Federico García Lorca.

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

UTILIZACIÓN DE LA SALA DE ENSAYOS CON MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES HABITUALES	CUOTA RESULTANTE	
	HASTA CINCO HORAS	MAS DE CINCO A DIEZ HORAS
a) Actos sociales o privativos de grupos o entidades sin ánimo de lucro.	268,34 €	503,15 €
b) Actos sociales o privativos de sociedades civiles o mercantiles, comunidades bienes u otras con actividad económica o ánimo de lucro y actividades de las entidades recogidas en el punto primero cuando la actividad en cuestión no sea de entrada libre.	858,47 €	1.623,79 €
c) Podrá cederse el uso de la Sala para ensayos, sin contraprestación económica, a cambio de que los cesionarios colaboren en la financiación, sufragio o puesta en escena, sin cobro de caché al Ayuntamiento del espectáculo objeto del ensayo o de otros que completen su programación anual.		

6.1.3. Utilización privativa del Centro Municipal de Cultura con medios personales y técnicos habituales.

6.1.3.1. La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

UTILIZACIÓN DE LA SALA DE ENSAYOS CON MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES HABITUALES	CUOTA RESULTANTE	
	HASTA CINCO HORAS	MAS DE CINCO A DIEZ HORAS
a) Actos sociales o privativos de grupos o entidades sin ánimo de lucro.	73,00 €	146,00 €
b) Actos sociales o privativos de sociedades civiles o mercantiles, comunidades bienes u otras con actividad económica o ánimo de lucro y actividades de las entidades recogidas en el punto primero cuando la actividad en cuestión no sea de entrada libre.	146,00 €	292,00 €
c) Cuando la gestión del servicio o actividad corresponda al grupo, asociación, entidad o compañía, la cuota será el resultado de aplicar a los ingresos netos obtenidos por la venta de las entradas en taquilla un 15%, 12% y 8%.		

6.1.3.2. Las reducciones aplicables en la cuota son las siguientes:

Procederá la aplicación de una reducción de la cuota del 100%, pudiendo gestionar la venta de entradas la entidad que utilice el local cuando se trate de espectáculos de programación cultural de especial interés destinada a completar la programación anual de la Sala y las actividades con finalidad social, humanitaria y/o solidaria, previa propuesta del técnico correspondiente y aprobación por el Director de Cultura o el Jefe del Servicio.

No obstante, en los casos que la recaudación vaya dirigida a recoger fondos con fines sociales, humanitarios o solidarios deberá la entidad organizadora justificar su aplicación en el plazo de un mes, siendo en caso contrario aplicable la cuota recogida en las tarifas a) ó b), según el tipo de entidad.

6.1.3.3. El precio público regulado en este apartado cubre los gastos necesarios para la realización de las actividades, así como los elementos que se encuentran disponibles en el Centro Municipal de Cultura. Si hubiere que incrementar dichos medios técnicos o si fuera necesario la incorporación de nuevos elementos; el departamento de difusión cultural se encargará de su aportación previo pago de la autoliquidación complementaria que cubra el gasto a efectuar de acuerdo con la tabla del epígrafe 6.1.1.6 de esta Ordenanza.

6.2. GRUPO 2.B. Utilización de aulas, gimnasio y locales de los centros cívicos, centros de barrio, centro de la mujer e instalaciones municipales similares.

6.2.1. La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por la utilización privativa del dominio público que se trate:

a) Aulas

Tipo empresa	Aula/hora	Aula/día	Aula/sem	Aula/mes
a) Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	19,43 €	116,66 €	466,69 €	1.698,23 €
b) Entidades Economía Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ. cuya actividad genere cobro de cuota o matrícula.	10,34 €	56,84 €	208,86 €	625,58 €

b) Gimnasio

- a. Sociedades mercantiles y colectivos comerciales por cada hora: 28,12 euros.
- b. Sociedades de economía social, entidades s/ánimo de lucro cuya actividad implique cobro de cuota o matrícula: por cada hora 25 euros.

6.3. GRUPO 2.C. Utilización privativa de salones de actos y auditorio de centros cívicos, sala de conferencias de cultura e instalaciones municipales similares.

6.3.1. La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

a) Sociedades mercantiles y colectivos comerciales Sala sin técnico de sonido, por cada hora o fracción	32,40 €
b) Actividad “con gestión de taquilla” : 15% de los ingresos de taquilla, que deberá atenderse a uno de los precios establecidos de las entradas.	

6.3.2. Los espectáculos de programación cultural de especial interés destinada a completar la programación anual de la Sala y las actividades con finalidad social, humanitaria y/o solidaria, previa propuesta del técnico correspondiente y aprobación por el Director de Cultura o el Director del Servicio correspondiente, se celebrarán con una reducción de la cuota del 100%. pudiendo incluso gestionar la venta de entradas la entidad que utilice el local.

6.4. GRUPO 2.D. Utilización privativa de instalaciones deportivas de la Delegación de Deportes y de la plaza de toros.

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Actos no deportivos de carácter público o festivo (sin precio de entrada) Mañana o tarde.	
a) Instalación cubierta (sin megafonía y materiales)	1.232,07 €
b) Instalación descubierta	307,12 €
c) Instalaciones de la Plaza de Toros sin personal técnico ni equipo de sonido	1.623,79 €
d) Instalaciones de la Plaza de Toros sin personal técnico ni equipo de sonido a entidades sin ánimo de lucro	858,34 €

6.5. GRUPO 2.E. Instalaciones municipales de la Agencia Local de Empleo y Formación

6.5.1. La cuantía el precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

FORMACION Y EMPLEO

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
<i>Equipos: Aulas</i> Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	21,60	129,60	518,35	1.886,40
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	11,50	63,10	232,00	694,90

Equipos: Talleres Construcción y Mecánica

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/dia	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	25,60	153,85	466,60	2.239,15
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	13,60	75,00	300,05	825,20

Equipos: Aulas Informática/Electrónica

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/dia	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	29,70	177,85	711,30	2.591,95
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	15,80	86,90	371,25	955,45

Equipos: Talleres Tecnología Avanzada.

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/dia	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	33,70	202,30	808,50	2.941,85
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	17,95	98,70	290,30	1.085,80
Catálogo de Empresas (ejemplar)	58,30			

Equipos: Taller de Tecnología Aeroespacial y otras especialidades.

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/dia	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	69,44	347,30	1.387,90	5.049,96
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	35,00	173,67	694,40	2.524,98

Taller de Cocina

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/dia	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	69,44	347,30	1.305,72	5.049,96
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	35,00	173,67	694,40	2.524,98

Taller de Cafetería

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	29,68	177,86	711,28	2.591,93
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	15,78	86,89	371,23	955,44

Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación 134,30 €/hora.”

6.5.2. Las tarifas anteriores se incrementarán en 128,50 €/hora en los supuestos en que sea precisa la realización de acciones complementarias o de acompañamiento a la formación

Artículo 5. Reducción general de la cuota.

1. En relación con los precios públicos correspondientes a las prestaciones de servicios del área local, se establecen las siguientes reducciones generales:

- a) Los vecinos de Getafe con 65 años cumplidos, podrán obtener una reducción del 100% en las cuotas, en las actividades diseñadas para ellos, por razones de promover el bienestar social de los ciudadanos durante la tercera edad, tomando en cuenta su suficiencia financiera y para favorecer su participación y disfrute en las actividades del Área Social. En actividades de adultos y generales se estará a cada regulación específica y con las condiciones que en ella se indican. En el caso de único precio público por utilización colectiva, esta reducción será aplicable cuando al menos la mitad de los usuarios del grupo tuvieran derecho a dicho beneficio.
- b) Tendrán una reducción en la cuota en los casos establecidos en cada regulación específica de los precios públicos contenidos en la presente norma y en las condiciones, en su caso, que en ella se indican, los obligados al pago usuarios o beneficiarios de la actividad de que se trate, que se encuentren en procesos de intervención social por los Servicios Municipales y a propuesta del Director, Coordinador o Jefe de dicho Servicio, siempre que por los mismos Servicios se hubiera informado de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al pago de la tasa.
Se entenderá que existe insuficiencia de recursos para hacer frente al pago, cuando la renta per cápita de la unidad familiar donde se encuentre integrado el usuario o beneficiario de la prestación, sea inferior a las cuantías que se indican a continuación relacionadas con el salario mínimo interprofesional (S.M.I.)

Número de miembros de la unidad familiar	Porcentaje de ingresos per cápita respecto del S.M.I. vigente.
1	100%
2	75%
3	60%
4	50%
5 ó mas	40%

La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la totalidad de los ingresos íntegros de la unidad familiar entre el nº de miembros que componen ésta, aplicando a estos efectos la normas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. De los ingresos se descontarán los gastos en cómputo anual, de alquiler y/o amortización de préstamo si los hubiera.

Por unidad familiar se entenderá la formada por el padre, la madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar; no obstante, se hará una consideración especial cuando alguno o varios de dichos miembros esté afectado por una minusvalía igual o superior al 33%, computándose como dos a las personas afectadas.

Esta propuesta de reducción se formulará por el trabajador social que lleva a cabo el proceso de intervención social con informe fundado y será conformada por el Jefe o Director del Centro o Servicio correspondiente, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

- c) Tendrán una reducción en la cuota exigible de hasta el 50% los usuarios que sean beneficiarios de pensiones no contributivas o asistenciales que lo acrediten mediante justificante expedido por el órgano que la concedió en los casos establecidos en cada regulación específica y con las condiciones que en ellas se indican.

2. En relación con los precios públicos correspondientes a la utilización de edificios e instalaciones municipales (art. 2.2), se establece la siguiente reducción:

Disfrutarán de una reducción del 100 % de la cuota las entidades sociales sin ánimo de lucro, cuando se deduzca tal carácter de sus propios estatutos y la utilización privativa tenga por objeto desarrollar proyectos en colaboración con los Servicios Municipales o que sean complementarios de actividades municipales.

Dichas entidades deberán tener ámbito de actuación y sede en Getafe o al menos, poseer personal y local fijo en este Municipio y deberán hallarse legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y en particular, en el Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe.

El acceso al disfrute de esta reducción será objeto de regulación por cada Servicio Municipal gestor del servicio o actividad, pudiendo establecer un sistema de cupo o limitación del número de usuarios beneficiarios de la reducción.

A estos efectos, el Director, Coordinador o Jefe de este mismo Servicio elevará propuesta de reducción de la cuota, conformada por el Concejal Delegado del Servicio a la Junta de Gobierno Local,, órgano en quien recae la concesión de tal reducción.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

1. Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se devengarán en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando la naturaleza material del precio público exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en relación con el primer periodo en que se inicie la prestación, en cuyo caso se devengará en el momento de dicho inicio. En este último caso, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 7. Gestión tributaria

1. El precio público regulado en la presente Ordenanza se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento.
2. El ingreso deberá realizarse en el momento de la solicitud (escrita o verbal) y antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, salvo en los supuestos en que la deuda tributaria se determine mediante la aplicación de un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de entradas, en cuyo caso se realizará el día siguiente al de realización de la actividad.

3. El Ayuntamiento podrá exigir un depósito previo al inicio de la actividad, quedando condicionada la entrada o el uso de la instalación a la previa acreditación del pago del precio público. Esta exigencia no es posible en los precios públicos cuya deuda tributaria se determine mediante la aplicación de un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de entradas, en cuyo caso se realizará el día siguiente al de realización de la actividad.
4. En las prestaciones de servicio o realización de actividades de larga duración, podrá contemplarse el pago fraccionado realizándose el primer pago al efectuar la matrícula o inscripción y domiciliando siempre los restantes plazos en los términos del artículo 14 de la presente Norma Reguladora.

Las peculiaridades aplicables a los precios públicos derivados de prestaciones de servicios del área social (art. 2.1 de esta Ordenanza) se detallan continuación:

4.1 Grupo B: Podrá ser objeto de fraccionamiento las actividades cuya cuantía sea superior a 50,00 Euros en dos plazos del 50% cada uno: Para la oferta formativa anual, el 50% en el mes de noviembre, coincidiendo con el comienzo de las actividades, y el 50% restante en el mes de febrero. Para el resto de actividades, el 50% antes de comenzar y el 50% restante coincidiendo con el transcurso de la mitad de las horas lectivas de la actividad formativa en cuestión y salvo que el servicio correspondiente estableciera otro plazo distinto atendiendo a las particulares de los cursos.

Una vez se haya informado a través del impreso de matrícula por el usuario de la forma de pago, no podrá modificarse la misma.

El cobro de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberán ser domiciliadas en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito. Así mismo, cuando se hubiere optado por la fórmula de pago único podrá domiciliarse el cargo.

El pago de las domiciliaciones bancarias se efectuará contra recibo que será presentado al cobro dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, según lo indicado en el apartado segundo, con cargo en cuenta el mismo día 5 o inmediato hábil posterior. La devolución de un recibo determinará la interrupción del servicio y conllevará el inicio del período ejecutivo.

La solicitud de domiciliación en entidad de depósito se formalizará en el impreso que al efecto confeccione la Administración e implica la orden irrevocable hasta la baja de la actividad.

4.2. Grupo C: Pueden ser objeto de fraccionamiento en dos plazos del 50% debiendo cumplir el primer plazo las condiciones anteriores y el segundo plazo se abonará el 5 de abril del año correspondiente.

En los supuestos de domiciliación bancaria de la actividad por orden del interesado la deuda podrá fraccionarse en tres plazos iguales: El primero de los plazos del 33,33% deberá abonarse antes del comienzo de la acción administrativa de inscripción definitiva en la actividad y/o matrícula, siendo su pago requisito previo para disfrutar la actividad. Los plazos restantes del 33,33% cada uno se cobrarán en cuenta el 5 de febrero y el 5 de abril respectivamente.

El impago de uno de los plazos en el período determinado anteriormente, llevará consigo la interrupción del servicio prestado, sin perjuicio de que se reclamen las cantidades adeudadas conforme al procedimiento establecido.

4.3 Grupo D: La deuda podrá ser objeto de fraccionamiento en 3 pagos iguales en las siguientes fechas: al formalizar la matrícula, en el mes de enero y en el mes de abril.

El cobro de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberán ser domiciliadas en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

4.4 Grupo F: podrá ser objeto de fraccionamiento en los casos determinados a continuación:

1. Salvo en las actividades en que se indica expresamente en las tarifas, las cuotas corresponden a periodos anuales (nueve meses, de octubre a junio) cuyos pagos se fraccionan en cuotas trimestrales prorrateadas.

La cuota de matrícula es general para todas las actividades, excepto en aquellas que se indica expresamente otra cantidad o se exime de ella. El primer pago fraccionado deberá pagarse al efectuar la matrícula o inscripción.

El resto de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberá ser domiciliado en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

2. Aquellos usuarios que no asistan injustificadamente a las actividades durante tres meses o que cometan una falta tipificada como grave en las Normas de Uso de las Instalaciones Municipales, causarán baja automática sin derecho a devolución.
3. El alta supondrá la continuidad ininterrumpida en el servicio prestado mientras no se produzca la petición de baja por escrito por el interesado o sea baja de oficio consecuencia del punto 2 anterior.

4.5 Grupo G:

El pago de actividades extraescolares con una duración de curso escolar, tarifa A, se realizará en pagos mensuales, en la última semana de cada mes.

5. Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8. Devoluciones

1. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se pueda realizar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, total o parcialmente, procederá la devolución del importe de la cuota ingresada, total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada o prestada.
2. En el caso de que el sujeto pasivo no pueda realizar la actividad o beneficiarse de la prestación del servicio, por las causas que a continuación se detallan y en las condiciones que se especifican, se devolverá el importe de la cuota ingresada total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada, siempre mediante la tramitación del correspondiente expediente de devolución.
3. El expediente se iniciará a instancia del interesado, cuando presente la baja por escrito y surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente a su presentación y en ningún caso se devolverán la matrícula o derechos de inscripción.
4. Las causas y condiciones en las que se devolverá el importe ingresado a que se refiere el apartado 2 anterior son:
 - a) Enfermedad propia que le impida realizar la actividad o beneficiarse del servicio: Con presentación de justificante médico.
 - b) Motivos laborales por incompatibilidad horaria: Con justificante de la empresa o del Centro de enseñanza.
 - c) Motivo de atención especial por enfermedad de cónyuge ó persona con análoga relación de convivencia, ascendientes y descendientes de primer grado: Justificante médico y certificado de empadronamiento, de registro de parejas de hecho, de convivencia, libro de familia u otro equivalente del mismo nivel.

5. La devolución será aprobada mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda con informe razonado y propuesta de resolución del Director, Coordinador o Jefe del Servicio que corresponda.

Artículo 9. Procedimiento de recaudación.

1. La recaudación de las contraprestaciones del precio público se realizará:
 - a. En periodo voluntario.
 - b. En periodo ejecutivo, que se inicia transcurridos 30 días desde el comienzo de la prestación del servicio que lo legitima.
2. El procedimiento recaudador solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos en la Ley:
3. La gestión de los precios públicos se realizará por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

Artículo 10. Domiciliación del pago en entidades de depósito.

1. En los casos previstos, los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas por precios públicos en las cuentas abiertas en entidades de depósito.
2. En este caso, el pago se entiende realizado en la fecha de cargo en cuenta de la misma, siempre que en los plazos reglamentariamente establecidos, no se hubiesen producido devoluciones de las domiciliaciones. Sin embargo, el retraso o error producido en las órdenes de pago por la entidad de depósito no será imputable al obligado al pago. El justificante de ingreso es el expedido a tales efectos por la entidad de depósito en donde esté domiciliado el pago.
3. Los importes domiciliados no cargados en cuenta por causa del obligado al pago no liberan al deudor, por lo que se procederá al cobro ejecutivo de las deudas. No obstante se exime de responsabilidad al obligado al pago cuando, disponiendo de saldo, el cargo no fue ejecutado en plazo por razones atribuibles al Ayuntamiento.

Artículo 11. Falta de pago.

La falta de pago en el plazo establecido producirá el cese automático de la prestación el Servicio o actividad objeto de la contraprestación exigida.

Artículo 12. Intereses legales y recargos.

Cuando los precios públicos no se hubieran satisfecho en los plazos previstos, la Administración municipal podrá exigir, además de las cuotas vencidas, el interés legal correspondiente y los recargos procedentes, en su caso.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008 en los Grupos 1.A, 1.H, las tarifas II, III y IV.2 del 1.F del apartado 5 y los Grupos del apartado 6 del artículo 4; a partir del 1 de septiembre de 2008 en los Grupos 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, las tarifas I del 1F salvo las 4 y 9 y el grupo 1.G y a partir del día 1 de junio de 2008, las tarifas I.4 y I.9 del grupo 1F. Ha sido modificada el 22 de diciembre de 2008, 31 de julio de 2009, el 23 de diciembre de 2009 y el 23 de diciembre de 2010 para el año 2011.

